CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 161 de 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**
NIT	**826002601-2**
CONTRATISTA	**YINNETH CATALINA PLAZAS SOLANO**
C.C	**1.052.409.418 DE DUITIMA**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOTOR DE SALUD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA; CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 000327 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
DURACIÓN	**5 MESES Y 15 DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.**
VALOR	**TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.950.420,00).**

Entre los suscritos, **ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.650 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** con NIT No. 826002601-2, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 646 del 17 de octubre de 2024 y debidamente posesionada según consta en acta de posesión número 148 del día 18 de octubre de 2024, facultada para la celebración de contratos y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA CONTRATANTE** y por la otra parte, **YINNETH CATALINA PLAZAS SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.052.409.418 DE DUITIMA**, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E., según lo preceptuado en el Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen: **a)**. Que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud de primer nivel de complejidad. **b)** Que las E.S.E. se someten al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. **c)** Que de igual forma la Empresa Social del Estado Salud del Tundama en su actividad contractual

busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan de Mantenimiento los cuales contienen la lista de bienes, obras y servicios que la E.S.E. pretende adquirir durante el año, conforme a las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. **d)** Que de conformidad con la normatividad citada, la E.S.E. Salud del Tundama rige sus acuerdos contractuales por lo estipulado en el Estatuto de Contratación el cual fue expedido mediante Acuerdo No. 005 del 20 octubre de 2025. De acuerdo con el citado Estatuto de Contratación, numerales 5.5, 5.5.2, 7.6 y siguientes, procede la contratación directa. Dado el nivel de atención señalado y el volumen de población que por tal condición le corresponde, requiere ejecutar las actividades inherentes a los servicios de salud. **e)** Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho. **f)** El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias conferidas por la Ley 1448 de 2011 —modificada y prorrogada por las Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024, diseñó y lidera la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado, el cual constituye una de las medidas esenciales de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial para las víctimas del conflicto armado. **g)** Que la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, estableció un conjunto integral de medidas para la atención, asistencia y reparación de las personas afectadas por el conflicto armado interno, reconociendo el derecho a recibir una respuesta estatal que, además de garantizar servicios básicos, contribuya a restituir su dignidad, reconstruir su proyecto de vida y reparar los daños ocasionados por las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En este marco, el Programa se definió como una medida de rehabilitación y se dispuso su creación como instrumento especializado para atender las afectaciones que personas, familias y comunidades han vivido con ocasión del conflicto armado. **h)** En la implementación del Programa, se articulan las disposiciones de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 con la normativa especial dirigida a la atención y rehabilitación de las víctimas reconocidas en la Ley 1448 de 2011 y en las decisiones judiciales de carácter nacional e internacional. La Ley 1751 de 2015, en su artículo 11, consagra que las víctimas del conflicto armado, entre otros grupos poblacionales, gozarán de especial protección por parte del Estado. Esto implica que las entidades responsables del sector salud deben adoptar medidas concretas y diferenciadas que permitan garantizar la atención integral en salud, entendida no solo como la prestación de servicios médicos, sino como un abordaje amplio que incluya la atención psicosocial y la rehabilitación física y mental. En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio desarrolla el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011. **I)** Con el objetivo de armonizar los componentes de atención, asistencia y reparación integral de la política pública de víctimas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4800 de 2011, compilado posteriormente en el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. En el artículo 2.2.7.5.2 se define el Programa como un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñadas por el MSPS para brindar atención integral en salud y atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado. Estas acciones, desarrolladas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, buscan no solo restablecer las condiciones físicas y psicosociales afectadas por el conflicto, sino también garantizar el derecho a la salud física, mental y psicosocial en condiciones de dignidad, pertinencia y calidad, reconociendo la diversidad cultural y territorial del país. **j)**

El Programa se estructura en dos componentes principales: el primero, de atención integral en salud, se desarrolla a través del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, que comprende las actividades y procedimientos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación necesarios para mejorar la salud física y mental de la población víctima, implementados por las Entidades Territoriales (departamentales, distritales y municipales), las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las entidades adaptadas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, en el marco del Plan de Beneficios en Salud (PBS) financiado con la Unidad de Pago por Capitación. El segundo componente, de atención psicosocial, se desarrolla mediante la Estrategia de Atención Psicosocial, cuyo propósito es favorecer la recuperación y mitigación de los daños psicosociales ocasionados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las afectaciones generadas por el conflicto armado. Adicionalmente, el Programa contempla acciones transversales para garantizar la calidad en la atención, sustentadas en la coordinación Nación–Territorio, la participación efectiva de las víctimas, el desarrollo del talento humano y el seguimiento y monitoreo permanente. **K)** En agosto de 2024, la Ley 2421 de 2024 introdujo disposiciones relevantes para la atención a víctimas: el artículo 36 ordena al MSPS elaborar y expedir la Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, formulada de manera participativa con víctimas, organizaciones sociales, representantes legales, academia especializada y demás actores cualificados, en el marco de un documento CONPES. El artículo 37 modifica el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, estableciendo la creación del Programa dentro del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, priorizando las zonas con mayor concentración de población afectada. **l)** El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, aprobado mediante la Ley 2294 de 2023, reafirma la salud mental como prioridad nacional, integrando programas de atención prioritaria, prevención del suicidio y fortalecimiento de la oferta de servicios en territorios vulnerables. Este plan establece la actualización de la Política Nacional de Salud Mental con un enfoque intersectorial que incorpore perspectivas poblacionales, interseccionales y territoriales, y que promueva la eliminación del estigma y la discriminación hacia las personas con problemas de salud mental. En sintonía, la Resolución 1035 de 2022 y la jurisprudencia constitucional reafirman la obligación estatal de garantizar el más alto nivel de salud sin discriminación, adoptando medidas afirmativas para grupos históricamente excluidos. Asimismo, el CONPES 4149 de 2025 fija directrices para mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud mental, promoviendo la creación y fortalecimiento progresivo de Centros de Referencia en Salud Mental, cuya implementación se organiza en tres líneas estratégicas: mejora de infraestructura y logística para superar barreras geográficas; fortalecimiento de redes territoriales y cualificación del talento humano, incluyendo formación en primeros auxilios psicológicos; y desarrollo de estrategias comunicacionales para disminuir el estigma y fomentar el uso de los servicios. **m)** Que a través de la Resolución 0327 del 25 de febrero del 2026 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas, en su componente de atención psicosocial"; dentro de la cual, a la ESE SALUD DEL TUNDAMA, se le asigna recurso para la implementación del programa en el municipio de Duitama; con el fin de conformar equipo de atención psicosocial, estructurado por coordinador municipal, tres profesionales y promotor de salud del programa. **n)** De conformidad con el objeto misional de la Empresa Social del Estado, y la finalidad del recurso asignado a través de la resolución 0327 de 2026, de implementar la línea de Atención Integral en Salud orientada a las acciones dirigidas a garantizar la atención física, mental y psicosocial de las víctimas, se hace necesario la contratación de personal que será el encargado de prestar el servicio de atención psicosocial a las personas víctimas del conflicto armado en la modalidad individual y familiar, a través de profesionales psicosociales que cumplan con el perfil establecido en los lineamientos del

Ministerio de Salud y Protección Social, independientemente del tipo de afiliación en salud de la víctima focalizada y que acepte la atención. **ñ)** El personal que implementara el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas, constituye talento humano misional, indispensable para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de atención psicosocial, mediante la realización de sesiones psicosociales domiciliarias, que permitan impactar sobre la salud mental de las personas y familias víctimas del conflicto armado. **o)** Así mismo, la naturaleza extramural de las actividades a desarrollar por el equipo de atención psicocial exige la disponibilidad continua de talento humano capacitado, toda vez que dichas acciones no pueden ser atendidas con el personal de planta existente, resultando imprescindible la contratación propuesta para garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud. **p)** Que derivado de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de los objetivos de la entidad, la E.S.E. Salud del Tundama, requiere realizar la planeación, focalización, caracterización y atención integral en salud a las víctimas del conflicto amarado residentes en el municpio de Duitama; y para ello, se requiere contar con personal para que adelante estas actividades, que no pueden ser desarrolladas con personal de planta, a quienes no es factible asignarles las nuevas funciones por cargas de trabajo y que le permitan a la E.S.E. Salud del Tundama cumplir adecuadamente y competitivamente los objetivos de la Entidad, y desarrollar una política de gestión eficiente dentro del marco de la legislación en materia de seguridad social en salud. Por tanto, y con el fin de generar conformación completa del equipo de atención psicosocial, se requiere contar con el promotor de salud, quien será el encargado de realizar la focalización y/o georreferenciación de las víctimas a atender, apoyarán la articulación con los líderes, las Mesas de Participación Efectiva Víctimas, sus organizaciones y otros escenarios de participación, así mismo realizará acciones de apoyo para la superación de barreras de atención, apoyo en la educación en derechos y deberes en salud, y actividades de orientación e información en salud a las personas víctimas. **q**) Que la profesional especializado de la ESE Salud del Tundama y Líder de Atención Primaria en Salud -EBS, presentan estudios previos para aprobación de la Gerente de la ESE para CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOTOR DE SALUD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA; CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 000327 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. r) Que para amparar los gastos que se generan con ocasión de la celebración de este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. s) Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra contemplada se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA. **t)** Que el contratista con quien se celebra el contrato cuenta con la idoneidad y la capacidad legal y académica adecuada para desarrollar su objeto. **u)** Que la Gerencia acoge la anterior recomendación y en consecuencia las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOTOR DE SALUD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA; CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 000327 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor estimado del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.950.420,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar y los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y de acuerdo a la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. La E.S.E. cancelará un primer pago por valor de: un millón doscientos sesenta y ocho mil doscientos veinte mil pesos moneda corriente ($1.268.220,00) y cinco (5) pagos, por un valor cada uno de: dos millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda corriente ($ 2.536.440,00). Cada pago comprenderá los conceptos relacionados a continuación, acorde a lo establecido en los

LINEAMIENTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA RESOLUCION 0327/2026

3. Promotor de salud del Programa	Este ítem incluye los siguientes aspectos: A. Pago mensual, conforme al perfil y actividades establecidas en los lineamientos técnicos.	$ 1.823.750
	B. Reconocimiento transporte mensual para apoyar el ejercicio de focalización y contactabilidad de las víctimas.	$ 650.000
	C. Servicio telefónico o pago de conectividad para apoyar el ejercicio de focalización y contactabilidad de las víctimas.	$ 62.690
	Total Promotor en Salud	**$ 2.536.440**

El pago se realizará previa presentación y aprobación por parte de los supervisores del informe de actividades desarrolladas. Para la cancelación del valor mencionado se requiere además la presentación del comprobante de pago de aportes a seguridad social y los debidos soportes que sustenten el pago correspondiente a los servicios de transporte y telefónica, como se relaciona en los ítems B y C de la anterior imagen. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISIÓN.** - La Supervisión del presente contrato será ejercido por parte de **LA EMPRESA** a través La supervisión del contrato será ejercida por parte de **LA EMPRESA** a través del profesional especializado de la ESE Salud del Tundama con el apoyo del coordinador del programa PAPSIVI,, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Salud del Tundama, Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, supervisión e interventoría contractual. Tanto La designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el ordenador del gasto, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR - DURACIÓN:** La ejecución del contrato será en la ciudad de Duitama, en las instalaciones físicas de ESE Salud del Tundama y su plazo será de **5 MESES Y 15 DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.. CLÁUSULA QUINTA. - ACTIVIDADES DE LAS PARTES 5.1) GENERALES DEL CONTRATANTE: LA EMPRESA** deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: **1)** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **2)** Pagar oportunamente los valores pactados. **3)** Así mismo, LA EMPRESA se encargará de los servicios públicos, la vigilancia, el aseo de las dependencias en donde se prestará el servicio. **4)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad de LA EMPRESA proporcionados a EL CONTRATISTA para el desarrollo de sus actividades, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de ejecución del objeto contractual. **5.2) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos, equipos y en general de los recursos de la entidad (física, técnica, económica) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor entregados por la ESE para el desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de los procesos y procedimientos convenidos y a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños de pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor. **2)** Mantener una excelente presentación personal, de conformidad con las Normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y protocolos de Bioseguridad adoptados por la entidad. **3)** Cumplir Los deberes previstos en el numeral 3.2.2. del Estatuto General de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA **4)** Ejecutar de manera autónoma y responsable las actividades propias del Objeto Contractual con diligencia y oportunidad; obrando con buena fe y lealtad. Actuando con responsabilidad en el desarrollo del objeto

del contrato. **5)** Diligenciar todos los documentos necesarios que en el ejercicio de su labor se requieran y que serán parte integral del contrato. **6)** Informar a la supervisión oportunamente circunstancias sobrevinientes que puedan impedir la ejecución del contrato, así como accidentes, peligros o riesgos existentes en sitio de trabajo. **7)** Procurar el cuidado integral de su salud, suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. **8)** El contratista deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes correspondientes a Salud, Pensión y riesgos laborales, siempre que el contratista sea Persona Natural, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, como también el Decreto 1996 de 2016. Si el contratista es una persona jurídica, deberá acreditar el pago de aportes a salud, pensión y parafiscales según corresponda. **9)** Cancelar la póliza correspondiente en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina de Contratación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. **10)** Entregar cuentas de cobro de manera oportuna. **11)** Utilizar el software establecido para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente contrato. **12)** Organizar y mantener el proceso de gestión documental para la entrega de soportes de ejecución debidamente archivados y foliados. **13)** Organizar y mantener limpio el espacio proporcionado por la ESE para el desarrollo de las actividades del plan de intervenciones. **14)** Cumplir con la normatividad vigente de protección y de recolección de residuos hospitalarios. **15)** Poner a disposición de la E.S.E. Salud del Tundama, la información necesaria para los controles, auditoría y vigilancia por parte de este o de las entidades autorizadas por la Ley. **16)** Asistir a las capacitaciones, talleres o entrenamientos que programe la entidad para Acreditación, Hospital sostenible, Estrategias IAMI, AIEPI y Servicios Amigables, y en las que se solicite su asistencia. **17)** Redactar oficios remisorios dirigido a instituciones, fundaciones, dependencias y otras entidades para el cumplimiento de las actividades del plan de intervenciones colectivas. **18)** Las demás inherentes al objeto del contrato, designadas por el supervisor. **5.3. ESPECÍFICAS:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Presentar el Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del conflicto armado en los escenarios que corresponda y se acuerde con la Entidad Territorial. **2)** Apoyar al coordinador del Programa, en la elaboración del análisis de contexto municipal mediante la identificación y recolección de información comunitaria y territorial relevante para la implementación del Programa. **3)** Realizar el proceso de focalización y georreferenciación, para el alcance de las metas de cobertura del Programa, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Garantizando una canalización de mínimo 40 familias efectivas y mínimo 120 personas atendidas (efectivas) POR PROFESIONAL. **4)** Identificar casos de víctimas que presenten necesidades de atención en salud física, mental y /o psicosocial y orientar a la ruta de atención del Programa. **5)** Validar la condición de víctima de la población a atender en el RUV y las bases de datos de personas reconocidas en órdenes judiciales y administrativas, con apoyo de la E.S.E o la entidad territorial. Garantizando que las bases de datos sean debidamente depuradas de acuerdo a los criterios establecidos por lineamiento. **6)** Validar estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y la identificación de la población víctima no asegurada, e informar novedades a la entidad territorial. **7)** Brindar orientación e información a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, las organizaciones de víctimas y las víctimas en general, acercade sus derechos, deberes y rutas de acceso al Programa. **8)** Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano [formación acompañamiento técnico y cuidado emocional] y las reuniones convocadas para tal fin. **9)** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del Aplicativo Web del Programa. **10)** Elaborar y entregar informe final que detalle las intervenciones, resultados, hallazgos e impacto de las actividades realizadas en la comunidad en el marco del Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del conflicto armado del municipio de

Duitama. **11)** Entregar de forma mensual el debido soporte que dé cuenta de la ejecución del recurso asignado para transporte, como apoyo en el ejercicio de focalización y contactabilidad de las víctimas. **12)** Entregar de forma mensual el debido soporte que dé cuenta de la ejecución del recurso asignado para servicio telefónico y/o de conectividad, como apoyo en el ejercicio de focalización y contactabilidad de las víctimas. **13)** Las demás inherentes al objeto del contrato, designadas por el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 15% del valor del contrato con una vigencia igual a la de su ejecución y cuatro (4) meses más contados desde su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas la E.S.E. en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por ellos imputables al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el contratista deberá aplicar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 341 del 10 de julio de -2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa, con cargo al rubro 2. .4.5.02.09.11 denominado Implementación del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas. **CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** En ningún caso el contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con LA EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio **CLÁUSULA NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA USO DE IMAGEN.** El CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa, voluntaria y gratuita a la ESE SALUD DEL TUNDAMA para captar, fijar, reproducir, comunicar públicamente y difundir su imagen, voz y/o nombre, cuando estos sean obtenidos con ocasión de su participación en actividades, eventos, jornadas, campañas, capacitaciones, reuniones, actos institucionales o cualquier otra actividad de carácter institucional desarrollada por la entidad, independientemente de que dichas actividades se encuentren o no relacionadas con el objeto del contrato. La presente autorización se otorga única y exclusivamente con fines institucionales, informativos, educativos, pedagógicos, administrativos y de rendición de cuentas, a través de medios físicos o digitales, redes sociales, página web institucional u otros canales oficiales de la entidad, sin fines comerciales. El CONTRATISTA manifiesta que no realizará reclamación, queja, demanda o pretensión de cualquier naturaleza contra la entidad por el uso autorizado de su imagen, siempre que dicho uso se realice dentro de los fines aquí establecidos y conforme a la ley. Esta autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, y tendrá vigencia durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación para los fines aquí señalados. **CALAUSULA DECIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**.-El Contratista manifiesta **A)** conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, y todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B**) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la

Constitución y la Ley, en caso de ocultación al respecto responderá EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total, o del diez por ciento (10%) del valor estimado de las obras, bienes o servicios que se encuentre en mora de entregar o prestar en caso de incumplimiento parcial, para ambos casos incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. La cláusula penal pactada tiene la calidad de moratoria y es compatible con la obligación principal, por lo anterior, se trata de un apremio o garantía de cumplimiento y no de una indemnización o compensación. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La E.S.E Salud del Tundama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalente al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista; la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que **LA EMPRESA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. La suspensión del contrato, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025 **PARÁGRAFO**. -**EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -DE LA CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la empresa. La cesión, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025; resolución mediante la cual se da aplicación al Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **LA EMPRESA** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra **LA EMPRESA** por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS ADICIONALES O ADICIÓN DE CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta

por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o el contrato adicional quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única exigida, según sea necesario y el pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. en concordancia con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo al numeral 6.5 del Estatuto Interno de Contratación. El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Se corroborará la entrega del total de productos que el contratista debe elaborar con base en las actividades específicas pactadas en el presente contrato, por parte del supervisor del contrato, para así, proceder a desarrollar la liquidación respectiva. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. Esta terminación bilateral del contrato, se desarrollará según lo establecido en el numeral 6.4.11 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025. De igual manera, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8°; la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá a la E.S.E Salud del Tundama libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única exigida. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 010 del 13 de mayo de 2025, artículo segundo, la E.S.E. Salud del Tundama actuará como agente retenedor de la estampilla Procultura. En consecuencia, se efectuará un descuento equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por concepto del pago de estampillas, el cual será aplicado únicamente en el primer pago que se realice al contratista. De esta manera, no será necesario que el contratista presente el pago de la estampilla para efectos de legalización del contrato, toda vez que la E.S.E. asumirá la obligación de retener y transferir mensualmente al nivel central los valores recaudados por tal concepto, en los términos previstos por la normativa vigente. Se deja constancia de lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 041 del 29 de diciembre de 2008, en su artículo 415, parágrafo primero, que establece, *Los actos contractuales sometidos al pago de estampilla, de que trata el presente artículo, serán aquellos contratos con formalidades plenas o sin ellas, cuya cuantía sea superior a un (1) salario mínimo mensual vigente*. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Según el artículo 412 del Acuerdo Municipal 041 de

2008, la base gravable de la estampilla es el valor total de las ordenes de suministro, servicios, contrato y/o convenios que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas, salvo las facturas correspondientes a los servicios públicos, los rendimientos de las inversiones financieras que se hagan con el mismo fondo cuentan y por los demás recursos que ingresen a cualquier título para cumplir sus fines. De igual manera el artículo 415, del mismo Acuerdo Municipal, establece, *El uso de la estampilla Procultura del Municipio de Duitama, es obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el Municipio de Duitama y sus instituciones descentralizados, en una proporción equivalente al 2% del valor de cada contrato o convenio.* **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (5) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para iniciar la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025, en su artículo 65. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA COMPROMISORIA**: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos autocompositivos alternativos de solución de conflictos como lo son el arreglo directo, la conciliación y transacción. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 05 de 2025, en su artículo 6.3.3. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá la ciudad de Duitama, como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES FINALES.-** El presente contrato se rige por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama vigente a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el

contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: a). **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** en la Calle 28 N° 15-120 Barrio Vaticano de la Ciudad de Duitama. B). El **CONTRATISTA** en la carrera 10 – 11 -2 Tolosa Parte Baja de la ciudad de Duitama - Boyaca, Teléfono: 3227027436 correo electrónico: catalinaplazassolano@gmail.com

Para constancia se firma en Duitama, a los quince (15) días del mes de julio del año 2026

La Contratante,

ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO
Gerente

El Contratista,

CatalinaPlazas.

YINNETH CATALINA PLAZAS SOLANO
Contratista

Aprobó: Andrea Arias
Elaboró: Angela Uribe